



DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
TEMUCO

ORD. N° 1045 / 2018.-

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública, Transparencia CAS-11217-H0POZ2

MAT.: Responde a solicitud de transparencia.

TEMUCO, 12 ABR. 2018

DE: INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
TEMUCO

A: **SORAYA HERRERA BASCUR**
NUEVOS ALMACENES INTERNACIONALES S.A.
AVDA. ALEMANIA 0671
TEMUCO

Mediante la solicitud de información del antecedente, ha ingresado a esta Inspección del Trabajo, su consulta de Acceso a la Información Pública, en la cual solicita lo siguiente:

“Copia del expediente administrativo iniciado en contra de mi representada Nuevos Almacenes Internacionales S.A., el cual dice relación con investigación respecto a eventuales hechos constitutivos de vulneración de derechos fundamentales acontecidos en contra de la trabajadora Sra. Caterine Muñoz Muñoz, RUN 18.875.142-3, en la tienda Esprit Temuco (perteneciente a mi representada), ubicada en el Mall Portal Temuco, local 1.103.”

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

En tal sentido, corresponde indicar a Ud. que artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que:

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.

Sin perjuicio de ello, cumplo con informar que de acuerdo al Art. 21 N°2 de la Ley N° 20.285, por reserva o secreto se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información; *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económicos”.* Esta causal se encuentra reforzada por la especial función que el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia, encomienda al Consejo para la Transparencia, en orden a velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628, Sobre Protección de Datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

El expediente administrativo cuya copia solicita, corresponde a la investigación N°901.2018.467 que aún no está concluida y que efectivamente corresponde a una investigación por vulneración de derechos fundamentales, documentos que no revisten el carácter de públicos sino que tienen el carácter de reservados, por contener información confidencial, sensible y respecto de la cual su publicación afectaría gravemente derechos protegidos por la Constitución y las leyes.

El procedimiento en comento, persigue determinar si existen o no indicios de vulneración a las referidas garantías constitucionales señaladas en la ley, facultando a este Servicio para que en el ejercicio de sus facultades, de oficio, o ante una denuncia, investigue tales hechos. La actuación administrativa se encuentra regulada en la Orden de servicio N°2 de 29.03.2017 y

su Circular N°28 de 03.04.2017 y su tramitación concluye con la emisión de un documento denominado "conclusiones jurídicas", que señalará si en la situación investigada se constatan o no indicios de vulneración y que será puesto en conocimiento de las partes involucradas conforme a los términos señalados en la misma Orden de Servicio.

Así mismo, dado el carácter fiscalizador de este Servicio y que lo mismo corresponde a funciones propias de este órgano, debe tenerse presente que el D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ley orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 40 señala expresamente "*Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.*"

De esta manera, se denegará el acceso a la información solicitada por cuanto su entrega, conforme lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, afecta derechos de la vida privada de la trabajadora denunciante y de los trabajadores declarantes en ella, por contener dichos documentos datos de carácter personal protegidos por la Ley N°19.628. Sin advertirse un interés público en conocer la información requerida, el beneficio de conocer la información solicitada podría ser mayor que el daño causado por su divulgación, por lo que se rechazará su solicitud.

La decisión del carácter de reservados de los informes de derechos fundamentales adoptada por la Dirección del Trabajo ha sido respaldada por decisiones del Consejo para la Transparencia toda vez que "*divulgar la información solicitada supone necesariamente restar efectividad a las labores que la reclamada pueda desplegar en el cuidado y protección de los trabajadores, por cuanto éstos podrían inhibirse no sólo de ingresar denuncias por concepto de vulneración de derechos fundamentales, sino también a colaborar con su testimonio en forma plena y veraz, al verse expuestos a que sus declaraciones puedan ser conocidas por sus empleadores actuales o futuros.*" (Rol C2458-2015 de 24.11.2015). Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este oficio.

Saluda Atentamente a Ud.



VICTOR GARCIA GUINEZ
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
TEMUCO

K/1746 de 27/03/2018

VGG/PDD/pdd

Distribución

- Destinatario
- Of. Gestión Documental
- OIRS